



AGOSTO 5/2014

DECRETO	Código AP-GJ-RG-02	Gestión Jurídica	Versión: 1	Pág. 1 de 10
---------	--------------------	------------------	------------	--------------

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA SOCIAL

DECRETO No.

0229

"Por el cual se establecen nuevas disposiciones sobre la implementación de las políticas sociales en el Departamento de Santander y se deroga el Decreto Departamental 0141 del 30 de mayo de 2012."

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, constitucionales y

CONSIDERANDO:

- 1) Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 527 de 1999, las entidades de la administración pública deberán habilitar sistemas de transmisión electrónica de datos para que los usuarios envíen o reciban información requerida en sus actuaciones frente a la administración.
- 2) Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejerce funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios.
- 3) Que el artículo 11 del Decreto 1137 de 1999, dispuso que en todos los departamentos y distritos, como condición para la articulación funcional de los agentes del sistema nacional de bienestar familiar en la respectiva jurisdicción, se conformarán consejos o comités para la política social, de los cuales el Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar hará parte; de igual forma, dispuso que la integración y fijación de funciones de tales consejos serán de competencia del Gobernador del Departamento o del Alcalde, según el caso, pero deberán contar con un subcomité o subcomisión permanentes, encargados del análisis y políticas de infancia y familia.
- 4) Que el artículo 1 del Decreto 0936 del 9 mayo de 2013, que reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, define el objeto y campo de aplicación a todas las entidades del estado que formulan, ejecutan y evalúan políticas públicas de infancia, adolescencia y familia y a todas las instituciones públicas y privadas que prestan el servicio público del Bienestar Familiar cuyo objeto es el fortalecimiento familiar y la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes así como la prevención de su amenaza y vulneración de acuerdo a lo establecido en las Leyes 7 de 1979 y 1098 de 2006 y el Decreto 2388 de 1979.
- 5) Que de igual forma, el Decreto 0936 del 9 mayo de 2013 que deroga los artículos 1,3,4,5,6,7,8 y 9 del Decreto 1137 de 1999, en su artículo 11 establece: *"En todos los departamentos y distritos, como condición para la articulación funcional de los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar- SNBF - en la respectiva jurisdicción, se conformarán consejos o comités para la política social, de los*



DECRETO	Código AP-GJ-RG-02	Gestión Jurídica	Versión 1	Pág. 2 de 10
---------	--------------------	------------------	-----------	--------------

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA SOCIAL

- 6) Que mediante Decreto Departamental 154 de mayo 29 del 2000, se creó y reglamentó el Sistema Departamental de Política Social, como ente asesor en la formulación y orientación de las políticas sociales territoriales.
- 7) Que es conveniente darle participación al cien por ciento (100%) de los Santandereanos, para garantizar una vida digna, combatir la inequidad y generar condiciones especiales de acceso a servicios de salud, educación, vivienda, para los sectores poblaciones, en especial, la infancia – adolescencia, juventud, adultos, adultos mayores y mujeres (Genero) la población en condición de discapacidad, afrodescendientes, raizales, ROM, desplazados, víctimas del conflicto armado, LGBTI, entre otros, transversalizando las acciones y direccionándolas desde un espacio donde se logren debatir las necesidades del Departamento, en materia social y así, con el apoyo decidido del sector privado, la academia y las organizaciones de la sociedad civil, contribuir con el bienestar de las comunidades menos favorecidas en el Departamento de Santander.
- 8) Que el Consejo Departamental para la Política Social en coordinación con la Secretaría de Planeación del Departamento de Santander, deben adoptar los mecanismos de seguimiento, evaluación y control de la Política Social en el Departamento de Santander, a través, de la focalización de los recursos, la articulación, la cuantificación y la cualificación de la población beneficiada y la coordinación de los actores sociales.
- 9) Que el Consejo Departamental para la Política Social como órgano asesor del Gobernador del Departamento de Santander es el organismo encargado del direccionamiento estratégico y seguimiento de la Política Social y está conformado por miembros del sector privado, público y social siendo presidido por el señor Gobernador de Santander.
- 10) Que el Consejo Departamental para la Política Social, requiere de una nueva estructura donde se formen nuevas dinámicas para generar resultados que impacten en la población del Departamento de Santander, en lo que tiene que ver con el desarrollo y puesta en marcha de las políticas públicas de carácter social.
- 11) Que para adecuar la estructura del Consejo de Política Social del Departamento, a las normas y disposiciones mencionadas se hace necesario derogar el Decreto Departamental 0141 de 2012.

Por lo antes expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. NATURALEZA. El Consejo Departamental de Política Social es una instancia de decisión, coordinación y articulación de la gestión del gobierno de carácter mixto, contando con representación de organismos o entidades públicas, y la participación de representantes del sector privado y organizaciones sociales y comunitarias.

ARTICULO SEGUNDO. OBJETO. Servir de instancia de coordinación y consulta para analizar, investigar, asesorar, conceptuar y apoyar el proceso de construcción y formulación de la política social del departamento de Santander para la garantía de los derechos fundamentales individuales y colectivos.

*hvr
ca 1 mef*



DECRETO	Código AP-GJ-RG-02	Gestión Jurídica	Versión 1	Pág. 1 de 10
---------	--------------------	------------------	-----------	--------------

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA SOCIAL

ARTICULO TERCERO. PRINCIPIOS. En la interpretación y aplicación de las normas del presente Decreto se retoman los principios consagrados en los artículos 7,8, 9, 10,11 y 12 de la Ley 1098 de 2006 y los principios rectores de la política pública de infancia, adolescencia y familia previstos en el artículo 203 de la misma Ley:

Protección integral: Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, de la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

Interés superior de los niños, niñas y adolescentes: Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son Universales, prevalentes e interdependientes.

Prevalencia de los derechos: En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.

Corresponsabilidad: Se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en atención, cuidado y protección. La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado. No obstante lo anterior, instituciones públicas o privadas obligadas a la prestación de servicios sociales, no podrán invocar el principio de la corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción en la familia y en el grupo social. Esta perspectiva se debe tener en cuenta en la aplicación de este código, en todos los ámbitos en donde se desenvuelven los niños, las niñas y los adolescentes.

Horizontalidad: Mantener las relaciones no jerárquicas, ni verticales del poder al interior de los Consejos de Política Social, CPS, reconociendo y respetando el rol que cada uno de los actores cumplen dentro de la dinámica de trabajo

Organización: Los Consejos de Política Social definen su estructura y las formas de operar que den orden a las acciones y respondan a las características, capacidad de gestión y realidad social de cada territorio, permitiendo el desarrollo de procesos pertinentes en torno a la Política Social. Organizado mediante instancia de decisión, operación, desarrollo técnico y de participación que garantice el goce de los derechos.

Concertación: Capacidad de lograr acuerdos, en medio del reconocimiento y respeto a la diferencia, basados en el diálogo permanente. Propiciar el uso racional de los recursos, coordinar acciones y ofrecer servicios que respondan a la demanda real de la comunidad.

Responsabilidad Social: Actores sociales comprometidos frente a la comunidad, con una visión y decisión clara y firme en la formulación, implementación, y seguimiento a la Política Social, con enfoque poblacional para niños, niñas adolescentes, jóvenes, persona mayor y familia y diferencial tanto en género como etnias.

*por
C. Gómez*



DECRETO	Código: AP-GJ-IRG-02	Gestión Jurídica	Versión: 1	Pág. 4 de 10
---------	----------------------	------------------	------------	--------------

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA SOCIAL

ARTICULO CUARTO. ESTRUCTURA. El Consejo Departamental de Política Social esta conformado por:

a.- Miembros Permanentes:

1. El Gobernador del Departamento de Santander, quien lo presidirá.
2. El Secretario de Salud Departamental
3. El Secretario de Desarrollo Departamental
4. El Secretario de Educación Departamental
5. El Secretario de Agricultura Departamental
6. El Secretario de Planeación Departamental
7. El Secretario de Transporte e Infraestructura Departamental
8. El Secretario del Interior Departamental
9. El Secretario de Hacienda Departamental
10. El Secretario General Departamental
11. El Secretario de Vivienda Departamental
12. El Secretario de Cultura y Turismo Departamental
13. El Secretario Departamental de las Tecnologías de la Información y Comunicación
14. El Director (a) Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)
15. El Gerente del Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander (IDESAN)
16. El Gerente de INDERSANTANDER
17. El Gerente de la Lotería de Santander
18. El Gerente del Hospital Psiquiátrico San Camilo, y
19. El Gerente del Hospital Universitario de Santander
20. El Procurador Judicial de Familia.
21. Un Representante del Departamento para la Prosperidad Social (DPS)
22. Un Representante de la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema (ANSPE) o quien haga sus veces.
23. Representantes de cada una de las instancias operativas del Consejo Departamental de Política Social (CDPS)
Un Representante Mesa de Primer Infancia, Infancia, Adolescencia y fortalecimiento Familiar (IAF)
Un Representante Mesa de Juventud
Un Representante Mesa de Persona mayor
Un Representante Mesa Población
Un Representante Mesa Familia
Un Representante Mesa de Mujer y Género
Demás Representantes de instancias operativas que sean conformadas con aprobación de la sesión en plénera ordinaria para dar dinámica a la política social.

Quienes actuaran y asistirán con derecho a voz y voto.

b.- En calidad de invitados permanentes al Consejo, en sus respectivas sesiones, asistirán con derecho a voz.

1. El Defensor Regional del Pueblo o su delegado
2. El Presidente de la Asamblea Departamental de Santander
3. El Delegado del Registrador Nacional del Estado Civil
4. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento de Santander
5. El Jefe de la Oficina de Control Interno de la Gobernación de Santander
6. El Contralor General del Departamento o su delegado
7. Un Delegado de la Fiscalía General de la Nación
8. El Comandante del Departamento de Policía de Santander
9. El Comandante del Departamento de la Policía Metropolitana
10. El Comandante de la Quinta Brigada

Handwritten signature



DECRETO	Código AP-GJ-RG-02	Gestión Jurídica	Version 1	Pág. 5 de 10
---------	--------------------	------------------	-----------	--------------

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA SOCIAL

11. El Comandante de la Segunda División
12. Un Representante de los Alcaldes de los municipios del Área metropolitana.
13. Un Representante de los Alcaldes de los municipios del Departamento diferentes al Área Metropolitana.
14. El Director Regional del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
15. El Director (a) Regional del SENA
16. Un delegado del Consejo Departamental de Planeación
17. Un representante de cada una de las iglesias, legalmente reconocidas
18. Un representante de las veedurías ciudadanas
19. El Gerente Regional de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI)
20. El Presidente del Comité Intergremial de Santander
21. Los Directores de las Cajas de Compensación Familiar
22. Un Representante de los Centros de Educación Superior Públicos
23. Un Representante de los Centros de Educación Superior Privados
24. Tres (3) Representantes de los Gremios Agroindustriales
25. Dos (2) Representantes de los Medios de Comunicación
26. El Director Territorial del Ministerio de Trabajo
27. Un Delegado del Departamento Nacional de Estadística DANE
28. Un Delegado de los Notarios del círculo de Bucaramanga
29. Tres (3) Representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil
30. Los servidores públicos responsables de las políticas públicas sociales, adscritos a cada Secretaria.
31. Un Representante del Comité Departamental de Discapacidad de Santander.
32. Representantes de instancia de desarrollo técnico adscritas a instancias operativas, y todos los que sean conformados por aprobación de la instancia operativa en desarrollo de políticas sociales).

c. Instancias de Desarrollo Operativo

Las instancias de desarrollo operativo que conformarán el Consejo Departamental de Política Social, con representación como miembro permanente, serán:

1. Mesa de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Fortalecimiento familiar.
2. Mesa de Juventud
3. Mesa de Persona Mayor
4. Mesa de Población
5. Mesa de Familia
6. Mesa de Mujer y Género.

d. Instancias de desarrollo técnico:

1. Comités técnicos temáticos existentes adscritos a instancia Operativa Mesa Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Fortalecimiento Familiar (Comités CETI; DISCAPACIDAD, EMBARAZO ADOLESCENTES, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, CONVIVENCIA ESCOLAR, entre otros, y todos los que sean conformados por aprobación de la instancia Operativa en desarrollo de políticas sociales).
2. Comités técnicos temáticos existentes adscritos a instancia Operativa Mesa Juventud (Comités/consejo jóvenes, convivencia escolar y todos los que sean conformados por aprobación de la instancia Operativa en desarrollo de políticas sociales).
3. Comités técnicos temáticos existentes adscritos a instancia Operativa Mesa Persona mayor (Comités/red adulto mayor, y todos los que sean conformados por aprobación de la instancia Operativa en desarrollo de políticas sociales).

Ar
Calme



DECRETO	Código: AP-GJ-RG-02	Gestión Jurídica	Versión: 1	Pág. 6 de 10
---------	---------------------	------------------	------------	--------------

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA SOCIAL

4. Comités técnicos temáticos existentes adscritos a instancia Operativa Mesa Población (Comités víctimas, desplazados, etnias, y todos los que sean conformados por aprobación de la instancia Operativa en desarrollo de políticas sociales)
5. Comités técnicos temáticos existentes adscritos a instancia Operativa Mesa familia (Comités técnicos existentes adscritos a instancia operativa de Familia y todos los que sean conformados por aprobación de la instancia Operativa en desarrollo de políticas sociales)
6. Comités técnicos temáticos existentes adscritos a instancia Operativa Mesa Mujer y Género. (Comités técnicos existentes adscritos a instancia operativa de mujer y género y todos los que sean conformados por aprobación de la instancia Operativa en desarrollo de políticas sociales)

e. Instancias de participación:

Escenarios donde se integran las organizaciones participativas existentes en el Departamento relacionadas con políticas sociales

Consejos, organizaciones/redes de participación (Consejos de niños, niñas y adolescentes; consejo de jóvenes, red de veedurías, y todos los que sean conformados por aprobación en las sesiones del CDPS)

Parágrafo Primero: Se podrán conformar otras instancias de operación relacionadas con los aspectos sociales del Departamento los cuales participaran del Consejo Departamental de Política Social.

Parágrafo Segundo: Las instituciones que hacen parte del Consejo Departamental de Política Social, certificarán la delegación de sus representantes por escrito garantizando con ello que su participación sea permanente.

Parágrafo Tercero: La representación al Consejo Departamental de Política Social de la instancia de operación de la primera infancia, niñez, adolescencia y fortalecimiento familiar y/o las inherentes al desarrollo del Departamento en sus diferentes temáticas y grupos poblacionales, será quien represente la entidad que haya sido elegida como secretaría técnica y quien represente su coordinación, garantizando el conocimiento pleno del proceso y avances logrados en la respectiva instancia.

ARTICULO QUINTO: FUNCIONES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLITICA SOCIAL (CDPS).

Son funciones del Consejo Departamental de Política Social:

- Articular los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) en el Departamento.
- Diseñar, ejecutar y evaluar las Políticas Públicas de Infancia y Adolescencia, fortalecimiento familiar y demás políticas públicas sociales que se formulen e implementen en el Departamento.
- Definir directrices de focalización y de inversión del gasto público social en el Departamento, dirigido a la protección integral de los niños, niñas, adolescentes y fortalecimiento familiar, así como la atención a grupos de población que se encuentren en situación de vulnerabilidad.
- Promover la participación de los niños, las niñas, los adolescentes, los jóvenes, las personas mayores, la familia, en el Consejo Departamental de Política Social.

*for
de mesa*



DECRETO	Código AP-GJ-RG-02	Gestión Jurídica	Versión 1	Pág 7 de 10
---------	--------------------	------------------	-----------	-------------

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA SOCIAL

- ✓ Impartir lineamientos y directrices para hacer efectiva la coordinación intersectorial para cohesionar programas y proyectos, aunar recursos técnicos, financieros y administrativo y lograr mayor eficacia y efectividad del gasto social.
- ✓ Orientar la Formulación de Políticas Públicas Sociales en el Departamento, hacer seguimiento y evaluación a su implementación.
- ✓ Recomendar en conjunto con la Dirección Regional Santander del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), los planes y programas que deban adoptarse en materia de infancia y familia.
- ✓ Recomendar al Gobernador del Departamento la inclusión de los Planes y Programas que se consideren en los Planes de Desarrollo Departamental en materia de Políticas Públicas Sociales.
- ✓ Acoger las recomendaciones o lineamientos técnicos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).
- ✓ Diseñar el Plan de Acción y la Agenda Interna del Consejo.
- ✓ Rendir informes periódicos a la Asamblea Departamental y demás instituciones que así lo requieran, de conformidad con el artículo 207 de la Ley 1098 de 2006 y Resolución 11404 del 24 de Diciembre de 2013.
- ✓ Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos en las sesiones de Política Social y levantar actas de reunión.
- ✓ Solicitar a las secretarías técnicas de los diferentes comités y/o mesas de las instancias de operación, técnica y de participación a las que hace referencia el presente Decreto, la información que le sea necesaria para el seguimiento de compromisos, plan de acción, agenda interna y/o cumplimiento de sus funciones relacionadas con la temática, problemática o población asignada a cada comité y/o instancia.

ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONES DE INSTANCIAS DE OPERACIÓN. Las instancias de operación (Decreto 0936 de 2013), tendrán las siguientes funciones:

Mesa de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y fortalecimiento Familiar

1. Adaptar y armonizar el plan de acción del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF).
2. Socializar y aplicar el manual operativo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF).
3. Preparar propuestas de política pública de infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar para el Consejo de Política Social.
4. Diseñar estrategias de seguimiento a las políticas públicas de infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar.
5. Promover la participación de niños, niñas y adolescentes.
6. Emitir recomendaciones sobre gasto público dirigido a infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar.
7. Promover participación del delegado de la red de protección integral y fomentar la creación de dicha red en su territorio.
8. Analizar volubilidad de integración de mesas de temas de infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar.
9. Definir modelo de articulación.
10. Presentar al Consejo de Política Social informes de estado de realización de derechos.

Handwritten signature/initials



DECRETO	Código AP.GJ.RG-02	Gestión Jurídica	Versión 1	Pág. 8 de 10
---------	--------------------	------------------	-----------	--------------

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA SOCIAL

Mesa de Juventud

1. Adaptar y armonizar el plan de acción juventud.
2. Preparar propuestas de política pública de jóvenes para el consejo departamental de política social.
3. Diseñar estrategias de seguimiento a las políticas públicas de jóvenes.
4. Emitir recomendaciones sobre gasto público dirigido a jóvenes.
5. Promover participación del delegado de instancia de participación y fomentar la creación de dicha red en su territorio.
6. Analizar volubilidad de integración de mesas de temas de jóvenes.
7. Definir modelo de articulación.
8. Presentar al consejo departamental de política social informes de estado de realización de derechos de jóvenes.

Mesa de Persona Mayor

1. Adaptar y armonizar el plan de acción de la mesa de persona mayor.
2. Preparar propuestas de Política Pública de Persona Mayor para el consejo departamental de política social.
3. Diseñar estrategias de seguimiento a las políticas públicas de las personas mayores.
4. Emitir recomendaciones sobre gasto público dirigido a personas mayores.
5. Promover participación del delegado de instancia de participación y fomentar la creación de dicha red en su territorio.
6. Analizar volubilidad de integración de mesas de temas de personas mayores.
7. Definir modelo de articulación.
8. Presentar al consejo departamental de política social informes de estado de realización de derechos de las personas mayores.

Mesa Población

1. Adaptar y armonizar plan de acción de la política de población (victimas, etnias, desplazados.)
2. Preparar propuestas de Política Pública de Población.
3. Diseñar estrategias de seguimiento a las Políticas Públicas de Población (victimas, etnias, desplazados.)
4. Emitir recomendaciones sobre gasto público dirigido a población (victimas, etnias, desplazados)
5. Promover la participación del Delegado de instancia de participación y fomentar la creación de dicha red en su territorio.
6. Analizar volubilidad de integración de mesas de temas de población (victimas, etnias y desplazados).
7. Definir modelo de articulación.
8. Presentar al consejo departamental de política social informes de estado de realización de derechos de población (victimas, etnias, desplazados)

Mesa de Familia

1. Adaptar y armonizar plan de acción políticas familia.
2. Preparar propuestas de política pública de familia.
3. Diseñar estrategias de seguimiento a las políticas públicas de familia.
4. Emitir recomendaciones sobre gasto público dirigido a las familias.
5. Promover la participación del delegado de instancia de participación y fomentar la creación de dicha red en su territorio.
6. Analizar volubilidad de integración de mesas de temas de familia.
7. Definir modelo de articulación
8. Presentar al consejo departamental de política social informes de estado de realización de derechos de familia.

Calma



DECRETO	Código AP-GJ-RG-02	Gestión Jurídica	Versión: 1	Pág. 9 de 10
---------	--------------------	------------------	------------	--------------

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA SOCIAL

Mesa de Mujer y Género

1. Adaptar y armonizar plan de acción política mujer y género.
2. Preparar propuestas de política pública de mujer y género.
3. Diseñar estrategias de seguimiento a las políticas públicas de mujer y género.
4. Emitir recomendaciones sobre gasto público dirigido a mujer y género.
5. Promover participación del delegado de instancia de participación y fomentar la creación de dicha red en su territorio.
6. Analizar volubilidad de integración de mesas de temas de mujer y género.
7. Definir modelo de articulación
8. Presentar al CDPS informes de estado de realización de derechos de mujer y Género.

ARTÍCULO SEPTIMO. DE LAS SESIONES Y QUORUM DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLITICA SOCIAL

De las Sesiones: El Consejo Departamental de Política Social deberá sesionar como mínimo cuatro (4) veces al año según lo ordena el artículo 207 de la Ley 1098 de 2006. Las instancias de operación y de desarrollo técnico se reunirán como mínimo una (1) vez por mes y la de participación una vez cada dos (2) meses.

Quórum. El Consejo sesionará con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, podrá deliberar y tomar decisiones válidas.

Actas. De toda reunión del Consejo se elevará el Acta respectiva en la cual constarán las decisiones del organismo y deberá indicarse la ciudad y lugar de la reunión, lista de los integrantes asistentes, el número de votos con que fue negada o aprobada una decisión, deberán ser firmadas por el Gobernador de Santander, la Secretaria Técnica, la Procuradora Delegada de Familia y el Representante de ICBF.

Parágrafo Primero: Los representantes de los centros de educación superior públicos y privados, de los gremios agroindustriales y de los medios de comunicación serán designados directamente por el Gobernador del Departamento de Santander, para un periodo igual al de su mandato.

Parágrafo Segundo: Podrán participar como invitados personas naturales o jurídicas, cuando de acuerdo con el tema, el Consejo Departamental de Política Social lo considere pertinente.

ARTÍCULO OCTAVO. FUNCIONES DE LA SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLITICA SOCIAL: La Secretaria Técnica estará a cargo de la Secretaria de Desarrollo del Departamento de Santander y tendrá las siguientes funciones:

- Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias a los integrantes e invitados al Consejo Departamental de Política Social.
- Convocar a los integrantes e invitados a las sesiones no presenciales, del Consejo Departamental de Política Social, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999.
- Elaborar agenda de trabajo, cronograma de reuniones y junto con cada Secretaria Colegiada de los comités temáticos, consolidar los informes requeridos.
- Realizar el seguimiento al cumplimiento de las políticas, planes y programas sociales, trazados por el Consejo Departamental de Política Social.

[Firma manuscrita]
20/10/2007



DECRETO	Código: AP-GJ-RG-02	Gestión Jurídica	Version: 1	Pág. 10 de 10
---------	---------------------	------------------	------------	---------------

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA SOCIAL

- Poner en consideración del Consejo los proyectos de inversión presentados por los consejos temáticos.
- Servir de canal de comunicación y articulación, entre el Consejo los diferentes Consejos Temáticos, sus Secretarías y con los organismos de control.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo reglamentará su funcionamiento y elaborará el cronograma de actividades, se reunirá mínimo cada cuatro (4) meses.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Consejo convocará anualmente a través de la Secretaría técnica, al Consejo Departamental de Política Social en pleno, para rendir informe de su gestión.

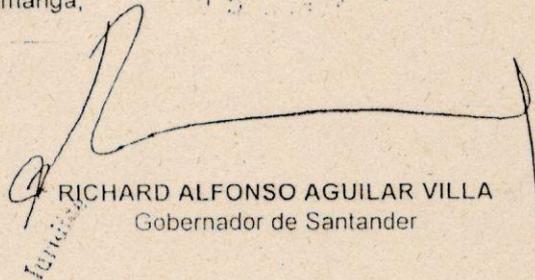
ARTICULO NOVENO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto Departamental 0141 del 30 de Mayo de 2012.

ARTICULO DECIMO. Derogar el Decreto Departamental 0141 de mayo de 2012 por el cual se constituye el Consejo Departamental de Política Social.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Expedido en Bucaramanga,

05 de Mayo de 2012.


RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA
Gobernador de Santander

Vo. Bo. JOHN ABIUD RAMIREZ BARRIENTOS
Secretario de Desarrollo del Departamento

Revisado: JORGE CESPEDES CAMACHO
Jefe Oficina Asesora Jurídica del Departamento.

Proyectó: Maritza Prieto García - Coordinadora Grupo Consejo Departamental de Política Social.
María del Pilar Jaime Cuadros - Representante Territorial PNUD
Hugo Eduardo Guerrero - Referente SNBF.

Revisó aspectos Jurídicos: Francisco Rangel Castro-Profesional Univ.- Abogado